

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: NO. 2575431100022023-0078600  
DEMANDANTE: ROSA PATRICIA CASTRO IBÁÑEZ  
DEMANDADA: JEFFERSON ALEXANDER IBÁÑEZ CÁRDENAS  
JHON ÉDISON IBÁÑEZ CÁRDENAS

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Adecúe la liquidación de las pretensiones de la demanda, en los términos del Acta de Decreto Provisional de Alimentos Ascendiente No. 083 de 2020, conforme al IPC, como quiera que cuota de alimentos no fue incrementada de conformidad como lo dispone la Ley.

Reconózcase personería a la Dra. Diana Marcela Meneses Gutierrez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO: NO.** 2575431100022023-0078900  
**DEMANDANTE:** RUTH STELLA RODRIGUEZ HERRERA  
**DEMANDADA:** FABIAN AMED LEZAMA CARVAJAL

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Aclare y adecúe la liquidación de las pretensiones de la demanda, en los términos del Acta de Conciliación de Adulto Mayor No. 0716/18 de fecha 13 de septiembre de 2018, conforme al IPC, toda vez que el incremento realizado a la cuota de alimentos en el libelo demandatorio se efectuó acorde al SMLMV.

Reconózcase personería al Dr. Edwin Alexander Ospina Riaño, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: NO. 2575431100022023-00790-00  
DEMANDANTE: KATHERINE LEON ALFONSO  
DEMANDADO: KHALIANN ULISES BUSTOS MORENO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al acta de audiencia dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos No. 2019-328, emitida por el Juzgado de Familia de Soacha, el día 10 de diciembre de 2020, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de KATHERINE LEON ALFONSO quien actúa en calidad de representante legal de sus hijos V.B.L. y H.B.L., contra KHALIANN ULISES BUSTOS MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$46.198.819 m/c, por concepto de saldos de cuota de alimentos y vestuario dejados de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

| Valor cuota     |      | Fecha conciliación |                 |
|-----------------|------|--------------------|-----------------|
| \$ 1.000.000    |      | 10-dic-20          |                 |
| Cuotas          | Año  | Vestuario          | Saldo alimentos |
| Diciembre       | 2020 | \$ 600.000         | \$ 1.000.000    |
| Enero-Diciembre | 2021 | \$ 1.261.446       | \$ 12.368.676   |
| Enero-Diciembre | 2022 | \$ 1.458.422       | \$ 13.550.532   |
| Enero-Noviembre | 2023 | \$ 1.778.422       | \$ 14.181.321   |
| Total:          |      |                    | \$ 46.198.819   |

1.2. Por las sumas correspondientes a saldos de cuota de alimentos y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; **la cual se efectuará por la secretaría del Despacho** desde el corre institucional de este, a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se atestigüe por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado [j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Debe señalársele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente.

(Art. 431 y 442 del C.G.P.).

5. Reconocer personería al Dr. Luis Alfonso Contreras Díaz, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

5. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
RADICADO No: 25754311000220230082600

En atención al informe secretarial obrante en el documento 004 del expediente digital este  
DESPACHO DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada a través de apoderada, por la señora GINA PAOLA OSPINO SANCHEZ en representación de su menor hijo SAMUEL ABDEL ARIAS OSPINO contra GERMAN EDUARDO ARIAS ZAMBRANO.
2. Dese a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según lo señalado en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, córrase traslado por el término de veinte (10) días en cumplimiento de lo señalado en el inciso 5° artículo 391 del C.G.P.
4. Con el objeto de determinar la capacidad económica del demandado, por secretaria realícese la consulta en la página de la ADRES, a fin de determinar a qué EPS se encuentra afiliado y la modalidad, el demandado GERMAN EDUARDO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.100.953.384, para que obre en el expediente.
5. Atendiendo la medida provisional solicitada por la apoderada judicial de la parte actora y con fundamento en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS que debe aportar el demandante, el señor GERMAN EDUARDO ARIAS, a favor de su hijo S.A.A.O., la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) M/CTE, pagaderos a partir del mes de marzo de 2024, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18

de fecha: 07 de febrero de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
RADICADO No: 25754311000220240005500

En atención al informe secretarial obrante en el documento 004 del expediente digital este  
DESPACHO DISPONE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada a nombre propio, por la señora GILLIAN SHIRLEY RUEDA HIDALGO contra JOSE LUIS GONZÁLEZ, como quiera que, revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del plenario digital, como quiera que, la misma carece de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G del P; por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:
2. En cuanto al cumplimiento del numeral 4° del artículo 82 del C. G del P, se evidencia que, el encabezado del escrito de demanda enuncia que se interpone proceso ejecutivo de alimentos, no obstante, en el acápite de pretensiones, se manifiesta como pretensión principal la fijación de cuota provisional de alimentos. En consecuencia, sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, en relación con los hechos narrados, como quiera que, no es claro para este estrado las pretensiones principales y subsidiarias planteadas.
3. No se evidencia dentro del plenario, constancia que acredite el cumplimiento de la carga procesal referida en el párrafo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Adecue los fundamentos de derecho, contemplados en el numeral 8° del artículo 82 del C.G del P, respecto del proceso que pretende adelantar.
5. Sírvase allegar el registro civil de nacimiento de las menores de edad relacionadas en el escrito de demanda, con el fin de acreditar el parentesco con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18

de fecha: 07 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
RADICADO No: 25754311000220240005600

En atención al informe secretarial obrante en el documento 004 del expediente digital este  
DESPACHO DISPONE:

Se **INADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada a través de apoderado, por la señora KIMBERLY SOLORZANO CORTES contra JHONNATAN ROMERO GRIJALBA, como quiera que, revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del plenario digital, observa este estrado que la misma carece de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G del P; por lo que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

De conformidad con el párrafo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. el cual se transcribe a continuación:

(...) “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”}

En consecuencia, acredítese el cumplimiento de la carga procesal contemplada en la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18

de fecha: 07 de febrero de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: No. 2575431100022023-0077800  
DEMANDANTE: LUZ DELLY LINARES RANGEL  
DEMANDADA: DARIO LUNA SERRANO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del cuaderno principal, por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al acta de audiencia de medida de protección No. 122-2022 de la Comisaría de Familia de Soacha celebrada el 24 de marzo de 2022, confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Palma el 1 de noviembre del mismo año, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUZ DELLY LINARES RANGEL quien actúa en calidad de representante legal de su hija C.N.L.L., contra DARIO LUNA SERRANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$3.443.750 m/c, por concepto de saldos de cuota de alimentos, vestuario, salud y educación dejados de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

| Valor cuota         |      | Fecha conciliación |            |            |                 |
|---------------------|------|--------------------|------------|------------|-----------------|
| \$ 500.000          |      | 5-nov-22           |            |            |                 |
| Cuotas              | Año  | Salud              | Vestuario  | Educación  | Saldo alimentos |
| Noviembre-Diciembre | 2022 | \$ -               | \$ 450.000 | \$ -       | \$ 300.000      |
| Enero-Noviembre     | 2023 | \$ 228.250         | \$ 174.000 | \$ 461.500 | \$ 1.830.000    |
| Total:              |      |                    |            |            | \$ 3.443.750    |

1.2. Por las sumas correspondientes a saldos de cuota de alimentos, vestuario, salud y educación que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; **la cual se efectuará por la secretaría del Despacho** desde el corre institucional de este, a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se atestigüe por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° artículo 8 de la Ley en cita que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado [j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Debe señalársele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).



5. Reconózcase personería a la Dra. Luz Dary Vega Suarez, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

5. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO: NO.** 2575431100022023-00797-00  
**DEMANDANTE:** VIVIANA ANGELICA ARDILA TORRES  
**DEMANDADA:** CRISTIAN YESID CAMPOS RUIZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al acta de Conciliación en Equidad No. 121933 de fecha 27 de marzo de 2018, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de VIVIANA ANGELICA ARDILA TORRES quien actúa en calidad de representante legal de su hijo A.S.C.A., contra CRISTIAN YESID CAMPOS RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$4.367.787 m/c, por concepto de saldos de cuota de alimentos, vestuario y educación dejados de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

| Valor cuota     |      | Fecha conciliación  |            |                 |
|-----------------|------|---------------------|------------|-----------------|
| \$ 200.000      |      | 27 de marzo de 2018 |            |                 |
| Cuotas          | Año  | Educación           | Vestuario  | Saldo alimentos |
| Enero-Diciembre | 2019 | \$ -                | \$ 311.400 | \$ 91.200       |
| Enero-Diciembre | 2020 | \$ -                | \$ 316.413 | \$ 131.304      |
| Enero-Diciembre | 2021 | \$ -                | \$ 334.131 | \$ 273.564      |
| Enero-Diciembre | 2022 | \$ -                | \$ 378.003 | \$ 624.336      |
| Enero-Diciembre | 2023 | \$ 504.300          | \$ 422.532 | \$ 980.604      |
| Total:          |      |                     |            | \$ 4.367.787    |

1.2. Por las sumas correspondientes a saldos de cuota de alimentos, vestuario y educación que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado [j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5. Reconocer personería a la Dra. Luz Dary Vega Suárez, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024



**DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. Petición de Herencia No. 257543110002-2023-00740-00**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 12 de enero de 2024 notificado por estado No. 02 del 15 de enero de 2024, pues no se presentó la subsanación solicitada, cuyo término de cinco (5) días feneció el lunes 22 de enero de 2024, el Despacho se dispone a RECHAZAR la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha: 07 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022024-00025-00**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del expediente digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2. **APORTAR** copia de los registros civiles de nacimiento con nota marginal de matrimonio del señor **EDISSON JAIR REY CHINGATE** y de la señora **DIANA PAOLA ESPINOSA ESPINOSA** a fin de verificar si no tienen impedimento para contraer nupcias.

2.1. **REMITASE** la demanda y sus anexos a la parte demandada, en este caso al carecer de correo electrónico, deberá remitirla a la dirección física como lo dispone el inciso final el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Y allegar la respectiva certificación que así lo acredite.

2.2. **PRESENTAR** la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera, envíese al correo electrónico o dirección física de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2.3. **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre de la parte actora a la abogada **GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ CARRILLO** con cedula 39.729.748 de Cáqueza y T.P. No. 130.539 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,

  
**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha: 07 de febrero de 2024

  
**DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00703-00**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 01 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 75 del 04 de diciembre de 2023 (Doc. 005 Exp. Electrónico), pues no se presentó la subsanación solicitada, cuyo término de cinco (5) días feneció el lunes 11 de diciembre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

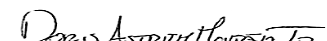
**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha: 07 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00736-00**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 17 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 65 del 20 de noviembre de 2023 (Doc. 005 Exp. Electrónico), pues no se presentó la subsanación solicitada, cuyo término de cinco (5) días feneció el lunes 27 de noviembre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha: 07 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO: NO.** 2575431100022023-0079400  
**DEMANDANTE:** IRIANA KARINA CORTES NIÑO  
**DEMANDADA:** PEDRO JOSE CRUZ DELGADO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare y adecúe la liquidación de las pretensiones de la demanda, en los términos del Acta de Conciliación No. 017 del 14 de marzo de 2022, ante el ICBF Centro Zonal de Soacha, (Cundinamarca), conforme al SMLMV, toda vez que el incremento realizado a la cuota de alimentos en el libelo demandatorio se efectuó acorde al IPC.
2. Ajuste el acápite de *procedimiento*, de conformidad con la acción ejecutiva de que trata este asunto.
3. Acorde al inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...).*” Proceda de conformidad.

Reconózcase personería a la Dra. Leidy Paola Parra Cuevas, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. Petición de Herencia No. 257543110002-2023-00569-00**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 09 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

En atención al memorial obrante en el documento 08 del plenario digital en el cual el demandante solicita el retiro de la demanda, a lo cual este Despacho le informa que, la demanda fue rechazada en auto de fecha 04 de octubre de 2023 por no ser subsanada dentro del término otorgado, por lo que, deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído, el cual, así mismo, es la prueba de que el proceso no se haya activo, por Secretaría infórmese al interesado de esta respuesta, **Ofíciase**.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No.  
18 de fecha: 07 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**  
**RADICADO No: 25754311000220240003800**

En atención al informe secretarial obrante en el documento 010 del expediente digital este DESPACHO DISPONE:

se **INADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada a través de apoderada, por la señora LEYDI JOHANNA AGUDELO DIAZ contra MILTON ALFONSO GARZON ARENAS, como quiera que, revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del plenario digital, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

1. En cuanto al cumplimiento del numeral 4° del artículo 82 del C. G del P, se evidencia que el encabezado del escrito de demanda enuncia que se interpone proceso de Fijación de cuota alimentaria y visitas, no obstante, en el acápite de pretensiones, se manifiesta como pretensión principal la custodia y cuidado personal de NNA. En consecuencia, sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, en relación con los hechos narrados, como quiera que, no es claro para este estrado las pretensiones principales y subsidiarias planteadas.

Ahora bien, si lo que pretende es una demanda de fijación de cuota alimentaria, es necesario señalar que, el tramite conciliatorio realizado para agotar el requisito de procedibilidad versa sobre la custodia y cuidado personal, por lo tanto, para iniciar el proceso de fijación de cuota alimentaria no se tendría como agotado el requisito previo para acceder a la jurisdicción.

2. Reconózcase personería a la abogada DANIELA RAMOS MARULANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.014.242.622 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 282.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18

de fecha: 07 de febrero de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
**Rad. J. 02 No.** 25-754-31-10-002-2023-00144-00  
**Rad. J. 01 No.** 25-754-31-10-001-2023-00428-00  
**DEMANDANTE:** DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO  
**DEMANDADA:** DIANA CAROLINA ACERO RODRÍGUEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 39 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto de Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), no subsanó la presente acción, se dispone:

**PRIMERO.** Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha 7 de febrero de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J01 Sucesión. No. 257543110002-2023-00147-00  
Rad. J02 Sucesión. No. 257543110001-2022-00442-00

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 53 del expediente, el Despacho señala que:

Por motivos de seguridad, se determinó no asistir a la diligencia señalada en el auto del 05 de octubre de 2023 (doc. 49) y en aras de evitar suspensiones de la misma, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en citado auto, se DISPONE:

1. Para la practica de la diligencia de secuestro ordenada en el citado auto de fecha 05 de octubre de 2023 se comisiona a la Alcaldía Municipal de Soacha, a quien se le deberá informar los datos del secuestre designado dentro del presente asunto igualmente se le deberá comunicar lo aquí resuelto, quedando facultado el comisionado para fijar los honorarios a la persona jurídica auxiliar de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

De las presentes diligencias ábrase cuaderno separado.

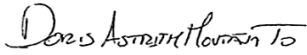
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha: 07 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

Rad. J01 Sucesión. No. 257543110002-2023-00147-00  
Rad. J02 Sucesión. No. 257543110001-2022-00442-00

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 53 del expediente, y de conformidad con el incidente de nulidad Incorporada en el respectivo cuaderno incidental, el Despacho señala:

1. En atención al memorial obrante en el documento 51 del plenario digital allegado el 26 de enero de 2024 por el señor **ANDRÉS GIOVANI MORALES NUÑEZ** en el que da contestación a la demanda e interpone incidente de nulidad por indebida notificación dentro del proceso de sucesión radicado interno 2023-00147 en el que señala su interés en calidad de hijo legítimo del causante **LUIS ERNESTO MORALES** hermano medio de los herederos **LUZ ZORAIDA MORALES GARCÍA, REINEL ANIBAL MORALES GARCÍA y OLGA LUCÍA MORALES GARCÍA**, escrito que interpone argumentando que el señor **LUIS ERNESTO MORALES** ya fallecido quien fuere su padre, presuntamente no fue notificado del presente proceso.

Revisándose el escrito allegado se observa que este se presenta sin los requisitos formales propios, siendo promovido en causa propia por parte de quien lo interpone, lo cual no es posible, pues debe tenerse en cuenta que el litigio en causa propia solo es procedente en procesos de menor cuantía (hasta 40 salarios mínimos según el inciso 1 del artículo 25 del C.G.P.) conforme lo señala el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 que reza **“ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: (...) 2. En los procesos de mínima cuantía.”**, en los demás casos se exige el denominado derecho postulación que es propio de los abogados debidamente inscritos, por lo que, para la presentación de actuaciones dentro de procesos de menor y mayor cuantía (desde 150 salarios mínimos en adelante) como en el presente caso, se deberá estar representado por abogado titulado e inscrito, y en concordancia con lo antedicho el artículo 130 del Código General de Proceso dispone que,

*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. **También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.***

En virtud de lo anterior, este Despacho rechazará el presente incidente por no cumplir con los requisitos formales mínimos para su procedencia y en concordancia con ello este estrado:

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad interpuesto por el señor **ANDRÉS GIOVANI MORALES NUÑEZ** dentro del proceso de sucesión con radicado interno No. 2023-00147 por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18  
de fecha: 07 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria